

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara en parte de las diez de la mañana de este día, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente toda la noche última, durante la cual se acentuó la remisión iniciada ayer en todos los síntomas de su enfermedad.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien y sin fiebre todo el día de hoy.»

Su Magestad la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 4.)

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Onil, acordó en 19 de Enero de 1890 ordenar bandos «para que ningún ganado entrase dentro de ninguna finca sin permiso del dueño, y que se encierren á la oración y salgan después de la primera oración de la mañana, y que ningún vecino entre á hacer yerba dentro de ninguna finca sin permiso de su dueño ni atravesar ninguna finca, y que ningún vecino se permita tirar piedras dentro ni fuera de la población, ni tirar escombros en ningún azagador ni camino vecinal; todo bajo la multa de una á 15 pesetas»:

Que D. Enrique Juan Santonja denunció ante el Alcalde de Onil, en 1.º de Noviembre del referido año, que Luis Domenech Vidal había entrado en una propiedad que administraba el compareciente sin el correspondiente permiso del demandante, y á consecuencia de esa denuncia, el Alcalde, D. Antonio Amat Herrero, impuso al Luis Domenech la multa de 15 pesetas, que fué satisfecha por el hecho, según resulta del

papel de multas firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja Just, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal:

Que presentada por el Ministerio fiscal querrela denunciando el hecho referido, se instruyó la correspondiente causa, en la que fué declarado profesado el Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, y una vez terminado el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Amat, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Alicante, alegando: que al acordar el Ayuntamiento de Onil la publicación de bandos de buen gobierno, obró en materia de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, y al imponer el Alcalde la multa de que se trata, no hizo otra cosa que cumplir lo acordado por el Ayuntamiento; que no existe, pues, la usurpación de atribuciones, que se supone cometida por el Alcalde, y que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones de la Administración activa, á la cual corresponde decidir la cuestión de que se trata; el Gobernador citaba el art. 625 del Código penal, los artículos 72, 77, 114, 186 y 187 de la ley Municipal, la Real orden de 10 de Mayo de 1873 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Alicante sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos que han motivado la formación de la causa, pueden constituir un delito de arrogación de atribuciones judiciales cometido por una Autoridad administrativa; que el conocimiento de estos hechos corresponde á los Tribunales ordi-

narios, por no estar incluidos en los artículos de la ley Municipal, toda vez que el ejercer en una finca particular actos de dominio, por mandato de su dueño, no puede en manera alguna ser objeto de sanción penal; ni castigarse por la Autoridad administrativa, porque si bien ésta pueda acordar y hacer publicar bandos de policía y de buen gobierno para el régimen de los pueblos, esto es, y se entiende, sin extralimitarse de las facultades que la ley le concede, y nunca atribuyéndose las propias y privativas de la jurisdicción ordinaria sin que además se haya justificado que los hechos de que se trata se hallen comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento de Onil, adoptado en Enero de 1890.

La Audiencia citaba el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 389 del Código penal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que en 4 de Julio de 1891 insistió el Gobernador en su requerimiento, y no constando entre los antecedentes el informe de la Comisión provincial, y reclamado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fué remitido por el Gobernador, apareciendo que la Comisión provincial lo emitió en 29 de Octubre de 1891.

Que por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 27 de Febrero de 1892, declarando mal formada la competencia; que devueltos los autos y expediente á las Autoridades contendientes, y subsanados los defectos, se han remitido de nuevo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 389 del Código penal que dice: «El Juez que se arrogare atribuciones propias de las Autoridades administrativas, ó impidiere á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspensión.» «En la misma pena incurrirá todo funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente.»

«Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, por haber impuesto á Luis Domenech una multa de 15 pesetas por el hecho, según resulta del papel de multa firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal.

2.º Que el referido hecho puede constituir un delito, definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, no siendo, por tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Práxedes Mateo Sagasta**

## Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan y las que pudieran resultar del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñan otra de igual clase y sueldo; en su defecto, en los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término en aquéllos que cuenten más tiempo de servicio en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de plaza tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á los destinos que desempeñaron con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría por conducto del Gobernador civil de la provincia donde residen, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que en las solicitudes deberá expresarse la plaza ó plazas que deseen.

PLAZAS VACANTES.

### Destinos facultativos.

Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto de Mahón, con 3.500 pesetas.

Secretario Médico del Puerto de las Palmas (Canarias), con 2.500.

Idem del de Alicante, con 2.000.

Director Médico de bahía de Carril, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Castro Urdiales, con 1.250.

Director Médico de bahía de Torrevieja, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Garrucha, con 1.000.

Idem del de San Sebastián, con 1.000.

### Destinos no facultativos.

Auxiliar, Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón con 1.500 pesetas.

Idem del de Pedrosa (Santander), con 1.500.

Idem del de Oza (Coruña), con 1.500.

Idem del puerto de Barcelona, con 1.500.

Idem del de Cartagena, con 1.250.

Idem del de Castro Urdiales, con 1.000.

Idem del de Huelva, con 1.000.

Conserje del Lazareto de Oza (Coruña), con 1.500.

Dos marineros del puerto de Alicante, á 875.

Dos idem del de Almería, á 875.

Tres idem del de Avilés, á 875.

Tres idem del de Barcelona á 875.

Uno idem del de Cádiz, con 875.

Tres idem del de Castro Urdiales, á 875.

Dos idem del de Ceuta, á 875.

Dos idem del de Garrucha, á 875.

Dos idem del de Huelva, á 875.

Uno idem del de Mahón, con 875.

Uno idem del de Málaga, con 875.

Dos idem del de Palma de Mallorca, á 875.

Tres idem del de San Sebastián, á 875.

Uno idem del de Valencia, á 875.

Dos idem del de Vigo, á 875.

Madrid 1.º de Febrero de 1893.  
—El Subsecretario, A. Castrillo.

## GOBIERNO CIVIL

Don Miguel Aguado, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Castor Gutiérrez y García, vecino de Bilbao, industrial y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Esperanza*, sitas en término de Soto de Cameros, paraje llamado Varcárcel, lindante por todos rumbos con terreno común y particular, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sendero que atraviesa el barranco á la casa de Varcárcel y desde él se medirán al N. 300 metros, al S. 100 metros, al E. 150 metros y al O. otros 150 metros, y trazando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Enero de 1893.  
—Miguel Aguado.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

HUÉRCANOS.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del actual año económico.

### Sesión ordinaria del día 2 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprueba una cuenta presentada por D. Juan Oñate, vecino de Nájera y que se satisfaga del capítulo y artículo del presupuesto á que corresponda.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del actual año económico.

### Sesión ordinaria del 9.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

La Corporación acuerda que la fiesta del Pilar que en acción de gracias celebra esta villa, se efectúe el 29 del corriente y con las solemnidades de costumbre.

### Sesión ordinaria del 16.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Por unanimidad se acuerda que hallándose fijadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados las condiciones y precio que han de servir de base para el remate del arbitrio de peso y medida sobre el vino en esta villa, se efectúe el domingo 23 del corriente.

### Sesión ordinaria del 23.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Corporación acuerda que mediante no haber habido licitadores al remate del arbitrio de pesas y medidas sobre el vino, para el año económico actual, se efectúe segunda subasta el domingo 30 del corriente con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera.

**Sesión ordinaria del 30.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura á un oficio del Sr. Gobernador civil y liquidación que el mismo remite, para emitir el oportuno informe, la cual ha sido presentada por el rematante del arbitrio sobre el vino en el año económico de 1891-92, se acuerda que para poder informar con acierto respecto de los extremos que comprende, reclamar del rematante de consumos del año expresado nota que acredite el vino recolectado en esta villa en el año indicado.

**Sesión ordinaria del día  
6 de Noviembre**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, adjudicar definitivamente á D. Pedro Rodríguez Molina, de esta vecindad, el remate sobre el uso obligatorio de pesas y medidas sobre el vino recolectado en esta villa en la actual cosecha.

Se aprueba el informe emitido por el Secretario en la liquidación remitida por el Sr. Gobernador, con vista de los datos facilitados por el rematante de consumos.

La Corporación acordó autorizar á D. Julián Hermosilla, Agente de negocios y vecino de Logroño, para que recoja de D. Julio Morga las inscripciones de propios que posee este Ayuntamiento, como igualmente las de Beneficencia.

Se nombró una comisión compuesta del Teniente de Alcalde D. Julián Hoces y Regidor D. Santiago González, á fin de que personándose en Logroño gestionen el pronto despacho del expediente del arbitrio de pesas y medidas sobre el vino del año 1891 á 92 que se halla pendiente de resolución, por reclamación del rematante.

**Sesión extraordinaria  
del día 8.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

La Corporación acuerda autorizar al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que otorguen ante Notario público un poder á favor de D. Julián Hermosilla, vecino y Agente de negocios de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo de 1882, á fin de que recoja las inscripciones procedentes del Hospital de esta villa ó las que le pertenezcan por otro concepto, presentándolas á la conversión por títulos de la nueva deuda, percibiendo y cobrando sus intereses, á cuyo efecto se les facilitará la oportuna certificación de este acuerdo.

**Sesión ordinaria del 13.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda satisfacer á D. Julián Hoces y D. Santiago González, la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos á cada uno por los gastos originados en su comisión á Logroño, los cuales se satisfarán del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto.

**Sesión ordinaria del 20.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Leídas dos comunicaciones de la Excm. Diputación en las que se participa la forma que se ha constituido, así como la Comisión provincial, se acuerda contestar dando las gracias y ofreciendo el apoyo de esta Corporación para cuanto en bien del servicio público se refiera.

Leídas que fueron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, se acordó aprobarlas y que el importe de las mismas se satisfaga del capítulo y artículo del presupuesto correspondiente.

Que se satisfagan los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados y dependientes de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Dada lectura á una comunicación del Agente auxiliar de contribuciones de este distrito, en solicitud de que se designe Depositario de los bienes que trata de embargar, muebles y semovientes, se acuerda designar para tal cargo al individuo que en la misma propone el indicado auxiliar.

**Sesión ordinaria del 27.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda solicitar del Sr. Vicario capitular de esta Diócesis, el envío de un Sacerdote á fin de que en unión del que existe se completen los dos á que la misma tiene derecho con arreglo al Concordato, en la cual se expresarán además los fundamentos que el Sr. Alcalde Presidente crea justos.

**Sesión ordinaria del 4 de  
Diciembre.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda nombrar al Secretario D. Teodoro Merino, para asistir á la entrega en caja de los mozos del reemplazo del corriente año y presenciar el sorteo de los mismos, cuyas operaciones han de tener lugar en la capital de la provincia en los días 10 y 11 del co-

rriente, al cual se le satisfarán los gastos que ocasiona el indicado asunto, del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto.

Dada lectura á una comunicación del Sr. Vicario capitular de la Sede vacante de este Obispado de 28 de Noviembre último, la Corporación quedó enterada de su contenido.

Se acuerda autorizar al Concejal Marcelino González, como encargado del campo, para las denuncias que presenten los guardas municipales.

**Sesión ordinaria del 18.**

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Julián Magaña.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura á varias cuentas municipales presentadas por distintos individuos, se acuerda aprobarlas y que el importe á que las mismas ascienda por los diferentes servicios municipales, se satisfagan de los capítulos y artículos del presupuesto correspondiente.

Se acuerda autorizar al Secretario para que satisfaga á D. Rafael Gutiérrez, vecino de Madrid, el importe que se le adeuda por dos lotes de impresos que remitió para las elecciones provinciales, y en el día que presente la cuenta le sea abonada.

También se acordó satisfacer á don Benito y D. Hilario Perea, la cantidad de 575 pesetas á que asciende la subvención que este Municipio hizo para la construcción de una campana con destino á la torre de la iglesia de esta villa, en la cual dá las horas el reloj público de la misma.

En la sesión del día 25 del mismo mes, no hubo asunto de que tratar.

Huércanos 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Teodoro Merino.—Visto bueno, El Alcalde, Julián Magaña.

Terminados los asuntos puestos al despacho en la sesión celebrada por la Corporación municipal el día 8 del corriente, se dió lectura por mí el Secretario al extracto de los acuerdos tomados por aquélla en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del actual año económico, y fueron aprobados, disponiendo se remitan al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Huércanos 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Julián Magaña.—El Secretario, Teodoro Merino.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 días, contados desde que salga á luz el presente en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que los solicitantes deberán

probar llevar seis años de servicios en Secretarías, siendo preferido entre ellos el que reúna la calidad de organista.

Tormantos 26 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Hilario Bartolomé.

D. Justo Castro, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 27 de Enero de 1893.—Justo Castro.

D. Juan Torrecilla Baños, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Badarán 27 de Enero de 1893.—Juan Torrecilla.

D. Agapito García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 20 días no serán admitidas.

Casalarreina 29 de Enero de 1893.—Agapito García.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 28.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
51	Salamanca.—Administración principal	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
52	Idem.—Villarmayor á Ledesma. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	300	"	"	"
53	Segovia.—El Espinar á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	300	"	"	"
54	Soria.—Cabrejas del Pinar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	250	"	"	"
55	Tarragona.—Administración principal	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
56	Idem.—Alfaja. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	200	"	"	"
57	Idem.—Plá de Cabra. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	100	"	"	"
58	Teruel.—Barguena. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	200	"	"	"
59	Idem.—Torremocha. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
60	Idem.—Alcañiz á Torrecilla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	650	"	"	"
61	Toledo.—Tembleque á Turleque. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	378	"	"	"
62	Valencia.—Administración principal.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
63	Idem.—Requena á la Potera. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	375	"	"	"
64	Idem.—Buñol á Dos Aguas. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
65	Valladolid.—Aguilarejo á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	125	"	"	"
66	Idem.—Olmedo á Aguasal. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	300	"	"	"
67	Zaragoza.—Administración principal.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de tercera clase . . . . .	650	"	"	"
68	Idem.—Alhama á Contamina. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	200	"	"	"
69	Idem.—Belchite á Villar de los Navarros. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	700	"	"	"
70	Idem.—Quinto (estación de) á la Administración. . . . .	4. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	250	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
71	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta Corte. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
72	Idem de la de Oviedo. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
73	Tribunal Supremo. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente cuarto del sello. . . . .	1000	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
74	Delegación de Hacienda de Baleares. . . . .	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto Secretario . . . . .	1500	"	"	"
75	Intervención de Hacienda de Santander	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
76	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado. . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles	1000	"	"	"
77	Administración de Contribuciones de Cuenca. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
78	Idem de Castellón. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
79	Idem de Lérida. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
80	Idem de Soria. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
81	Idem de Canarias. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
82	Idem Depositaria de Mahon. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
83	Idem de Contribuciones de Canarias. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero . . . . .	1250	"	"	"
84	Sección de Propiedades de Segovia. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
85	Idem de Palencia. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
86	Idem de León. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
87	Idem de Barcelona. . . . .	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto . . . . .	1500	"	"	"
88	Salinas de Torrevieja. . . . .	4. <sup>a</sup>	Fiel. . . . .	1000	"	"	"
		2. <sup>a</sup>	Pesador. . . . .	750	"	"	"
89	Sección de Propiedades de Valladolid.	2. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	750	"	"	"
90	Administración de Loterías de primera clase de Sigüenza (Guadalajara).	1. <sup>a</sup>	Administrador . . . . .	Premio.....	"	4400	"
91	Idem de id. número 5 de San Sebastián (Guipúzcoa). . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	Idem.....	"	7900	"
92	Idem de id. núm. 5 de Valladolid. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	Idem.....	"	6200	"
93	Idem id. de segunda clase de Las Palmas (Gran Canaria). . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	Idem.....	"	2500	"
94	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Zaragoza. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero . . . . .	750	"	"	"
95	Idem de Salamanca. . . . .	2. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	750	"	"	"
96	Aduana de Irún. . . . .	2. <sup>a</sup>	Marchamador segundo. . . . .	1000	"	"	"
97	Idem de Port Bou. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena. . . . .	750	"	"	"
98	Sección de Impuestos de Gerona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"
99	Idem de Valencia. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
100	Idem de Almería. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
101	Idem de Barcelona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero. . . . .	750	"	"	"
102	Fábrica Nacional del Timbre. . . . .	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto. . . . .	1500	"	"	"

Que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado.....

Acreditar conocimientos de delineante por medio de exámen.

(Se continuará)